



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
**Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR
Demandante	SCOTIABANK
Demandado	OSCAR ANDRÉS JURADO MANTILLA
Radicado	<b>05001-40-03-014-2020-00467-00</b>
Asunto	DECLARA TERMINADO PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, LEVANTA MEDIDA
Auto:	

Teniendo en cuenta el memorial que antecede allegado por la apoderada con facultad para recibir; este Despacho resolverá previas las siguientes:

**I. CONSIDERACIONES**

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra:

*"...Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o del apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la Cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el rematante..."*

Enuncia la Corte Constitucional en Sentencia C-383/05,

*"...cabe afirmar que la norma pretende precisamente garantizar los derechos del deudor y la eficacia del pago que efectuó al exigirse que solo se aceptará por parte del juez para poder dar por terminado el proceso escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad expresa para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas..."*

Así las cosas, y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago, llena todos los requisitos establecidos por Ley puesto que el escrito proveniente de la apoderada con facultad para recibir, quien es explícito en indicar que la parte demandada canceló el total de la obligación, que dio origen al proceso (capital, intereses y costas procesales) contenida en el título ejecutivo adosado con la demanda siendo su contenido claro; nada obsta para que esta Agencia Judicial, **ACCEDA a la petición incoada.**

En virtud de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** con NIT. 860.034.594-1, en calidad de cesionaria de **BANCOLOMBIA S.A** con NIT. 830.089.530 en contra de **OSCAR ANDRÉS JURADO MANTILLA** con C.C No 89.007.942 por haberse producido el pago de las cuotas en mora contenida en el título adosado con la demanda-

**SEGUNDO.** - **LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES consistentes** en:

- El EMBARGO y SECUESTRO del derecho de dominio que poseen la parte demandada OSCAR ANDRÉS JURADO MANTILLA con C.C No 89.007.942, sobre los bienes inmuebles identificados con folio de Matrícula Inmobiliaria No **001-393795, 001-393758, 001-393765**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, el cual se encuentran debidamente hipotecado. Adviértase que SCOTIABANK COLPATRIA S.A con NIT. 860.034.594-1, actúa en calidad de cesionaria de BANCOLOMBIA S.A con NIT. 830.089.530. Líbrese los respectivos oficios.

**TERCERO.** – Entréguese, de existir depósitos judiciales, a quien se le hizo la retención.

**CUARTO.** - Revisado el proceso no se encuentra solicitud de remanentes pendientes para tal efecto.

**QUINTO:** – Emítase constancia de que la obligación contenida en el pagaré No **504119010949 y la escritura 1319 del 26 de mayo e 2009 de la Notaria tercera de Medellín, aún continúa vigente**, dado que la demanda se presentó de manera virtual, solo se procedió a realizar exhibición y por tanto el título se encuentra bajo la custodia de la parte.

**CÚMPLASE,**

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO  
JUEZ**

**MCH**

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 014 Promiscuo Municipal  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96fe5fdb5b2fc012c2fb08b10b5874e08706db2fc2996a06738fcdf3ed8317fa**

Documento generado en 19/10/2021 01:50:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>